



**RESOLUCION No. 446
04 DE ABRIL DEL 2025**

"Por medio de la cual se convoca a reunión extraordinaria a la asamblea de Clubes Afiliados a la Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas – "LIVAS", para la presentación, discusión y adopción de la Reforma Estatutaria".

El Órgano de Administración de la Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas – "LIVAS", haciendo uso de las facultades legales y estatutarias, y;

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea de Clubes Afiliados a la Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas – "LIVAS" como lo establece el Estatuto de la Liga, con el fin de presentar la Reforma Estatutaria de la Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas – "LIVAS", con el fin de actualizarla con las nuevas reformas de ley.
2. Que el Artículo No.23 de los Estatutos de la Liga establecen: "Clases de Asamblea" y literal B "extraordinaria", señalando que las reuniones extraordinarias de asamblea podrán reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.
3. Que el Artículo No.27 de los Estatutos de la Liga establecen: "Convocatoria de Asamblea Extraordinaria", indica que el Presidente de la Liga convocará a reunión extraordinaria de Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental correspondiente y a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – "FEDECAS", en la misma se indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.
4. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Decreto No.398 de 2020, reglamentó parcialmente el Artículo No.19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.
5. Las disposiciones legales y estatutarias sobre la convocatoria, quorum o mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el Artículo No.19 de la ley 222 de 1995, modificado por el Artículo No.148 de Decreto Ley 019 de 2012.
6. El Representante Legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que sean en efecto lo afiliados, sus representantes o sus apoderados.
7. Que es responsabilidad del presidente de la Liga, como su representante legal, velar por el cumplimiento de los plazos para la realización de las reuniones de asamblea de clubes.

RESUELVE:

Artículo Primero: Convocar a Reunión Extraordinaria de Asamblea a los clubes Afiliados a la Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas – "LIVAS", para el sábado 26 de abril de 2025, a las 8:30 a.m. de manera virtual, a través del link:

<https://teams.live.com/join/9364363702508?p=6050tnqNHqHBwOxIC9>





Parágrafo. La Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas – “LIVAS” consecuente con el cuidado del medio ambiente hace la convocatoria por medio digital a los correos electrónicos de los clubes registrados en la administración de la entidad.

Artículo Segundo: El Orden del día de la reunión de asamblea convocada será el siguiente:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Presentación discusión y adopción del proyecto de reforma de estatutos de la Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas – “LIVAS”.
- D. Nombramiento en el Comité Ejecutivo como representante del sector de discapacidad.
- E. Elección de Comisión de Para Actividades Subacuáticas.

NOTA: Los clubes podrán enviar sus candidatos que cumplan con el requisito establecido en la Resolución No.705 de agosto del 2024, Expedida por el Ministerio del Deporte, al correo institucional de LIVAS, ligavallecaucanasubacuaticas@gmail.com.

Artículo Tercero: Podrán participar en la reunión de asamblea, los clubes Afiliados a la Liga que se encuentran en pleno uso y goce de sus derechos legales y estatutarios (ello significa con reconocimiento deportivo vigente y dignatarios actualizados, ante el ente deportivo municipal o quien haga sus veces); estar a paz y salvo por todo concepto con la Liga a la fecha de la asamblea y que no tengan suspendidos sus derechos.

Artículo Cuarto: Acreditaciones. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal, según lo indicado en el Artículo No.22 de los Estatutos. Estas acreditaciones deben ser enviadas una (1) hora antes del inicio de la asamblea al correo ligavallecaucanasubacuaticas@gmail.com o entregadas en el momento de la acreditación como delegado.

Artículo Quinto. Comunicar la presente Resolución a los clubes de Actividades Subacuáticas afiliados a la Liga, al Ministerio del Deporte, al Instituto de la Recreación y el Deporte del Valle del Cauca, INDERVALLE y a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas - FEDECAS.

La presente resolución se firma en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente;

RAMIRO VELASCO VELASCO

Presidente

Liga Vallecaucana de Actividades Subacuáticas

